

# REPORTE FISCAL 1

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

L. N° 27.480. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MODIFICACIONES PARA LOS PERIODOS FISCALES 2018 Y 2019. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXENCIÓN PARA DETERMINADAS GUARDIAS MÉDICAS. (B.O. 21/12/2018)

Establece las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre los Bienes Personales y en el Impuesto a las Ganancias:

### IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

#### Inmuebles rurales

Dispone la exención de los inmuebles rurales, cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación.

#### Valuación de Inmuebles situados en el país

Establece que la valuación de los inmuebles situados en el país no podrá ser inferior a la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o el valor fiscal determinado al 31/12 de cada año por el que se liquida el gravamen, adoptados de conformidad con el procedimiento y metodología que prevea el organismo federal constituido a tales efectos. Siendo ello así, las presentes

## ÍNDICE

### IMPUESTOS NACIONALES

### IMPUESTOS PROVINCIALES

CORDOBA  
ENTRE RIOS  
LA RIOJA  
MENDOZA  
NEUQUÉN  
SAN JUAN  
SANTA CRUZ  
SANTIAGO DEL ESTERO  
TUCUMÁN

### PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

### LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS NACIONALES



disposiciones tendrán efecto a partir del primer período fiscal inmediato siguiente a que se dispongan tales procedimientos.

No obstante, a partir del período fiscal 2018 y hasta tanto no sea constituido el Organismo Federal de Valuación de Inmuebles y fijado el procedimiento y la metodología en materia de valuaciones fiscales -mencionadas en el párrafo anterior-, deberá considerarse la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares vigente al 31/12/17 y actualizada según la variación del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, o al valor fiscal determinado a esta última fecha.

**Mínimo no imponible**

Eleva el mínimo no imponible a \$ 2.000.000.- (actualmente \$1.050.000.-).

Asimismo, dispone que no estarán alcanzados por el gravamen los inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, resulte igual o inferior a \$18.000.000.-

**Alícuotas**

Establece la siguiente escala de alícuotas para los sujetos domiciliados en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Incorpora como exentas del tributo a las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuesta de las autoridades sanitarias provinciales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2019, EXCEPTO LA VALUACIÓN DE INMUEBLES SITUADOS EN EL PAÍS QUE RESULTA DE APLICACIÓN A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2018 (VER CONSIDERACIONES EN EL APARTADO "VALUACIÓN DE INMUEBLES SITUADOS EN EL PAÍS").**

**D. N° 1170/18. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGLAMENTACIÓN DE LA REFORMA IMPOSITIVA. (B.O. 27/12/2018)**

En el marco de la Reforma Tributaria dispuesta por las Leyes N° 27.346 y 27.430 (informadas en nuestras A.F. N° 18-2016 y 5-2018, respectivamente), establece la reglamentación a las modificaciones introducidas en el Impuesto a las Ganancias.

Dada la relevancia de sus disposiciones, el presente Decreto será informado a la brevedad y en forma exclusiva en una Alerta Fiscal.

**D. N° 1165/18. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO. (B.O. 26/12/2018)**

Designa a Nación Fideicomiso SA como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), en el marco de la L. N° 27349



(informada en nuestro R.F. N° 16-2017) y el D. N° 711/17 (informado en nuestro R.F. N° 38-2017).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/12/2018**

**R.G. N° 4368/18. PROCEDIMIENTO. CLAVE FISCAL. NIVELES DE SEGURIDAD. (B.O. 21/12/2018)**

Modifica la R.G. N° 3713/15 (informada en nuestro R.F. N° 3-2015) reemplazando el “Hardware -Token” por el “Software-Token” para los usuarios con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 4.

Establece que el mencionado Nivel de Seguridad se otorgará ante la presencia física del solicitante en una Dependencia de AFIP, debiendo acreditar la identidad mediante la presentación de los documentos que para cada caso se requieren, juntamente con la captura de los datos biométricos.

Asimismo, aclara que en este nivel sólo son aceptados como método de autenticación las contraseñas o password generados por el “Software-Token” enrolado por AFIP a la CUIT/CUIL del contribuyente.

Para ello, fija el Procedimiento para la activación y desactivación del Software-Token y dispone que los contribuyentes que tengan un dispositivo “Hardware -Token” a la fecha de entrada en vigor de la presente R.G. lo pueden seguir utilizando hasta que la AFIP disponga su desafectación en los términos y condiciones que publicará en el micrositio “clave fiscal” a tales efectos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2019**

**R.G. N° 4377/18. PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN O BAJA DE IMPUESTOS POR PERDIDA DE RESIDENCIA. (B.O. 27/12/2018)**

Dispone que la exclusión como contribuyente y/o responsable por cese definitivo de actividades, podrá solicitarse y procederá siempre que se produzca la finalización del desarrollo de las actividades gravadas que motivaron la inscripción. Asimismo, prevé que los sujetos pueden solicitar la cancelación de la inscripción respecto de algún impuesto o recurso de la seguridad social en particular, en el caso que desaparezcan las causas generadoras de tal obligación.

Por su parte, no estarán obligados a solicitar la cancelación de su inscripción como empleadores quienes hubieran presentado el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda “Sin Empleados” y estuviera consignada la baja en el “Sistema Registral”.

Adicionalmente, aclara que las personas humanas que soliciten la cancelación de la inscripción en el Impuesto a las Ganancias por pérdida de la condición de residentes en el país deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la presentación de la solicitud, su domicilio del exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio-Residencia en el extranjero”, del sitio web del Organismo.
- b. Al momento de solicitar la baja, seleccionar el motivo “Pérdida de residencia” y adjuntar en archivo formato “pdf” copia del certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o del pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.

Respecto a la baja en el Impuesto sobre los Bienes Personales cuando un sujeto deja de tener domicilio fiscal en el país, deberá cumplirse lo mencionado en el punto a) precedente y, al momento de formalizarse dicha baja, seleccionar el motivo “Baja por no poseer domicilio en el país” e informar -de corresponder- la CUIT del sujeto designado como responsable sustituto, quien deberá aceptar o rechazar la designación

IMPUESTOS NACIONALES



a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Aceptación de designación”, mediante clave fiscal con nivel de seguridad 2.

Por último, dispone que es condición necesaria para procesar la solicitud de baja que el sujeto informado como responsable sustituto acepte su designación a través del procedimiento precedentemente indicado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/12/2018**

**DISP. N° 349/18. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. CREACIÓN DE UNIDADES ORGÁNICAS. (B.O. 26/12/2018).**

En el marco de las acciones para la prevención, detección e investigación de lavado de activos y financiación del terrorismo y otros ilícitos que guardan relación con la materia que viene llevando adelante AFIP, se crean las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección para la “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, dependiente de AFIP.
- Departamentos de “Normas de Prevención de LA/FT” y “Coordinación Operativa para la Prevención de LA/FT”, ambos dependientes de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- División de “Análisis de Riesgo de LA/FT” y “Procedimientos de Control para la Prevención de LA/FT”, dependientes del Departamento Normas de Prevención de LA/FT.
- División de “Investigación para la Prevención de LA/FT”, dependiente del Departamento Coordinación Operativa para la Prevención de LA/FT.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/12/2018**

**R. (MPYT) N° 209/18. REGIMEN DE "FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES". ADECUACIONES. ACLARACIÓN. (BO: 20/12/2018)**

Aclaremos que el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES” adecuado por la R. (MPyT) N° 209/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), resultará de aplicación a partir del día 01/01/2019 para las operaciones comerciales en las que una micro, pequeña o mediana empresa (MIPyME) esté obligada a emitir comprobantes originales a una empresa grande que desarrolle alguna de las actividades detalladas a continuación y esta última esté obligada al pago:

Empresas grandes - sector automotriz	
CLAE	Detalle
291000	Fabricación de vehículos automotores
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
451110	Venta de vehículos autos, camionetas y utilitarios nuevos
451190	Venta de vehículos automotores nuevos
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios



# ► Impuestos Provinciales

## CORDOBA

**L. N° 10.591. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/09/2018. (B.O. 26/12/2018).**

Aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 13/09/18 a través de la L. N° 27.469 (informada en nuestra A.F. N° 23-2018) y autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las normas necesarias a los fines de su aplicación.

## ENTRE RIOS

**R. N° 432/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

## LA RIOJA

**R.G. N° 23/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. 18/12/2018).**

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

## MENDOZA

**R.G. N° 66/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 20/12/2018).**

En el marco de la R.G.C. N° 4351/18 (informada en nuestro R.F. N° 51-2018) reemplaza la reglamentación del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Al efecto, dispone que estarán alcanzados por el presente Régimen Simplificado, los contribuyentes locales comprendidos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo (establecido por la Ley Nacional N° 24.977) y que encuadren en las categorías que establezca la Ley Impositiva anual.

Establece que la inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos será en forma automática, conforme a la categoría que revistan frente a la AFIP. En tal sentido, los sujetos que al 28/12/18 resulten alcanzados por el presente régimen -según lo mencionado en el párrafo anterior- serán automáticamente incorporados al régimen simplificado del impuesto a partir del 01/01/19.

El pago del monto mensual que corresponda al componente provincial del Régimen Simplificado de la Provincia de Mendoza se realizará a partir del vencimiento del mes de Enero/2019 y en las fechas de vencimiento que fije la AFIP para el monotributo nacional.

Finalmente, la norma prevé los casos de exclusión, la excepción a los regímenes de retención y percepción, la obligación de exhibir en los establecimientos la Constancia de Opción del Régimen emitida por AFIP juntamente con el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido y constitución obligatoria y automática del domicilio fiscal electrónico.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

IMPUESTOS PROVINCIALES



**R.G. N° 67/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. 20/12/2018).**

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Administración Tributaria de la Provincia de Mendoza.

**NEUQUÉN**

**R. N° 563/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. (B.O. 21/12/2018).**

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los Agentes de Recaudación de los distintos tributos dependientes de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén.

**SAN JUAN**

**R.G. N° 1836/18. PROCEDIMIENTO. PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA. (B.O. 19/12/2018).**

Aprueba el procedimiento y define el alcance del pago por transferencia bancaria para contribuyentes que tengan su domicilio en una Provincia que no cuente con una sucursal del Banco San Juan para el pago de los siguientes tributos:

- Impuesto Inmobiliario
- Impuesto a la Radicación de Automotores
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado Provincial y Régimen General (y su correspondiente Adicional Lote Hogar).
- Impuesto de Sellos y sus adiciones Lote hogar y Acción social
- Impuesto Especial Ley 1503-I

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/12/2018**

**SANTA CRUZ**

**R.G. N° 384/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. 20/12/2018).**

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.

**SANTIAGO DEL ESTERO**

**R.G. N° 48/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN ELECTRÓNICO. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Fija en \$15.000 el monto mínimo de Saldo a Favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Convenio Multilateral, a los fines de la solicitud del Certificado de No Retención/Percepción Electrónico aprobado por la R.G. N° 47/18 (informada en nuestro R.F. N° 51-2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**TUCUMÁN**

**R.G. N° 146/18. PROCEDIMIENTO. TRANSACCIONES CON EL ESTADO PROVINCIAL. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. ADECUACIONES. (B.O. 20/12/2018).**

Prevé que para la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal dispuesto por la R.G. N° 23/09 (informada en nuestro R.F. N° 8-2009), en los casos en que se emita un informe de inhabilitación por existir incumplimientos, será necesario previamente regularizar la situación tributaria indicada en dicho informe, comunicándolo a través

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



del servicio con clave fiscal ‘Trámites Web’, opción ‘Regularización CCF’ en el sitio web del Organismo.

En caso de que no se regularice la situación, se establece que los contribuyentes no podrán presentar una nueva solicitud del certificado dentro de los 180 días corridos posteriores a la fecha del informe de inhabilitación.

Asimismo, dispone que el otorgamiento del certificado de cumplimiento fiscal estará disponible para su consulta, impresión y reimpresión en la página web de la DGR, link ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’, opción ‘Consulta’.

Finalmente, prevé que los contribuyentes y responsables manifiesten su disconformidad respecto de la denegatoria de otorgar el Certificado de Cumplimiento Fiscal, mediante el recurso fundado ante la Autoridad de Aplicación, debiendo comunicarlo a través del servicio ‘Trámites Web’, opción ‘Presenta Recurso Art. 144 CTP’ en el sitio web de la Dirección, con clave fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/12/2018**

## ► Próximos Vencimientos

A partir del **03/01/19**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 05/2018.  
Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.
- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 06/2018.

A partir del **14/01/19**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2º semestre de los ejercicios comerciales con cierre Agosto de 2018.

A partir del **29/01/19** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Agosto de 2018.

A partir del **03/01/19** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC correspondiente a los ejercicios cerrados en Mayo de 2018.

A partir del **14/01/19** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Agosto de 2018.

Asimismo, a partir del **14/01/19**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Agosto de 2018.

A partir del **14/01/19** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Julio de 2018.

El **28/01/19**, vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Julio de 2018. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 30/07/2018 en formato .pdf.

En adición, el **21/01/2019** vence la recategorización semestral para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado de Monotributo.

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.